

REUNIÓN ELABORACIÓN INFORME SOBRE ESTADO DE DERECHO 2024

1.- ¿Cómo evalúa la implementación de las recomendaciones del Informe sobre el Estado de Derecho de 2023 sobre el Consejo del Poder Judicial y el Fiscal General?

A lo largo del 2023 **se han mantenido las mismas anomalías que la Plataforma ya denunció ante la Comisión Europea anteriores informes**, entre ellas: mantenimiento del sistema de elección del máximo órgano del poder judicial (el Consejo General del Poder Judicial, CGPJ) por el poder político, control del CGPJ y del Tribunal Constitucional por los poderes Ejecutivo y Legislativo, falta de independencia y autonomía del Fiscal General del Estado y arbitrariedad en el nombramiento de altos cargos de la fiscalía, puertas giratorias entre política y judicatura y graves ataques verbales de determinados grupos políticos a los jueces por actos relacionados con el mero ejercicio de su jurisdicción, incluso con la intención de constituir comisiones parlamentarias sobre supuestos asuntos de lawfare para obligar a comparecer a jueces que hayan investigado o enjuiciado supuestos delitos cometidos por políticos.

A).- Es evidente que las recomendaciones europeas en relación al CGPJ no se han cumplido, pues nos encontramos en 2024 con un CGPJ que tendría que haberse renovado en diciembre de 2018 pero que no se ha conseguido renovar, **y se mantiene el nombramiento de sus 20 vocales por el poder político** (en teoría, 10 por mayoría de 3/5 del Congreso y otros 10 por mayoría de 3/5 del Senado, pero en la realidad, por los dos partidos políticos mayoritarios), viéndose limitada la participación de los jueces a que puedan presentarse como candidatos a 12 vocalías, pero solo si consiguen aval de una asociación profesional (y hay que tener en cuenta que el 42,20 % de la carrera judicial no se encuentra asociada) o de 25 compañeros (por tanto, hay derecho de sufragio pasivo relativo), no teniendo derecho a elegir y votar a los vocales del CGPJ (no hay derecho de sufragio activo).

Lo cierto es que, desde hace décadas, en esta cuestión de la renovación del CGPJ, **el Poder Legislativo ha hecho dejación de funciones, cediendo el protagonismo y la decisión en el Poder Ejecutivo (que ejerce el Gobierno) y en los partidos políticos mayoritarios**, que son los que han procedido al reparto de las vocalías del CGPJ entre sus respectivos afines, reparto en el que participan tres de las cuatro Asociaciones Judiciales (que no representan más que a la mitad de los jueces y magistrados, pues el 42,20 % de los jueces no están asociados), dejando en una “farsa” la escenificación de la designación formal de los vocales por las Cortes y la elección de su Presidente por los vocales en la primera reunión del CGPJ renovado, lo que demuestra el **control partitocrático del actual sistema, que se presta a la corrupción política, y afecta a la apariencia de independencia judicial y a la confianza de los ciudadanos en la justicia.**

La situación actual de interinidad del CGPJ es irregular y excepcional, pero deriva de la incapacidad de los grupos parlamentarios para alcanzar un acuerdo acerca de las personas que han de integrarlo, dada la pretensión de los dos principales partidos políticos por controlar el CGPJ para colocar a afines en altos cargos judiciales, aprovechando el actual sistema de elección de éstos y de aquél. Este es el motivo y no otro. A este respecto, hay que tener en cuenta que los vocales del CGPJ tienen, entre otras funciones, designar a dos magistrados del Tribunal Constitucional así como, discrecionalmente, sin criterios reglados y públicos, a los altos cargos judiciales (que tienen encomendada, entre otras, la competencia para repartir asuntos a otros jueces y magistrados e instruir y/o enjuiciar los procesos que afectan a los políticos y a sus actuaciones, dado los aforamientos que existen) y ejercen funciones disciplinarias y de inspección sobre los jueces y magistrados (lo que se convierte en una importante herramienta para la amenaza y coacción a jueces que pueden ser “molestos” para el poder político). Es evidente el poder que se puede obtener controlando el nombramiento de los vocales del CGPJ y el interés que ello genera en los partidos políticos.

Por eso hay que cambiar el actual sistema de elección de los vocales del CGPJ y de los altos cargos judiciales. Si el nombramiento de altos cargos judiciales se rigiera por estrictos criterios objetivos de mérito y capacidad o incluso, respecto de los órganos de gobierno interno del Poder Judicial (presidentes de Audiencias Provinciales, de Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, así como de sus Salas), por elección democrática de jueces y magistrados, y no según la mayor afinidad a los vocales del CGPJ, no habría tanto interés en controlar a quién se coloca en dichas vocalías.

Y si la elección de vocales del CGPJ no dependiera de la libre voluntad política sino de la elección libre y directa de 12 vocales por los jueces y magistrados en activo y de la designación objetiva de 8 vocales por Congreso y Senado, según mérito y capacidad, el CGPJ llevaría años renovado y sería más independiente.

En el día a día, **la actual situación de interinidad del CGPJ, a pesar de ser excepcional y una situación irregular, lo cierto es que no afectaría si no fuera por la limitación de facultades del CGPJ con mandato prorrogado que se aprobó por LO 4/2021 de 29 marzo de 2021,** que impide el nombramiento de altos cargos judiciales y por tanto que se estén cubriendo plazas vacantes (muchas por jubilación) en el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, llevando a Salas y Tribunales desbordados y colapsados al no contar con todas las plazas cubiertas y no poder asumir todo el trabajo existente, lo que lleva a mayor retraso en la resolución de asuntos, afectando a la tutela judicial efectiva de los justiciables y al derecho de toda persona a tener un juicio justo en un plazo razonable.

Esta situación de colapso y falta de nombramiento de magistrados en diversos Tribunales (especialmente, en el Tribunal Supremo) y de afectación al funcionamiento de dichos órganos y del propio sistema de justicia en su conjunto parece que se achaca por la Comisión Europea a la falta de renovación del CGPJ, por lo que se urge a que se lleve a cabo la misma. No obstante, **lo cierto es que la causa directa de dichos problemas, que agravan la situación de la administración de justicia en España, es la limitación de funciones del CGPJ acordada por LO 4/2021, pues, de no haberse aprobado dicha reforma legislativa, el CGPJ podría haber seguido funcionando de modo ordinario hasta su renovación.**

Dicha LO 4/2021, aprobada como proposición de ley para evitar informes de órganos consultivos y por la vía de urgencia para reducir los plazos de su tramitación, fue recurrida ante el Tribunal Constitucional en abril y mayo de 2021 por diputados de los Grupos parlamentarios Vox y Popular, de la oposición, habiéndose resuelto ambos recursos recientemente (por Sentencia nº 128/2023, de 2 de octubre de 2023 y por Sentencia nº 15/2024 de 30 de enero de 2024), incumpléndose, como es habitual, los plazos legales para resolución de asuntos que tiene el Tribunal Constitucional, **órgano también fuertemente politizado pues sus 12 miembros son designados por las Cortes Generales, por el Gobierno y por el CGPJ** (recordemos, elegido formalmente por aquéllas aunque de hecho por el Gobierno y el principal partido de la oposición). Actualmente, en dicho órgano existe una vacante, la de un magistrado a designar por el Senado.

Ambas sentencias han desestimado los recursos presentados contra dicha LO 4/2021, con el voto favorable de siete de los once magistrados de dicho Tribunal (los denominados del sector “progresista”, dada su elección por el Gobierno a finales de 2022 o a propuesta del Partido Socialista y afines), habiendo formulado voto particular los otros cuatro miembros (denominados del sector “conservador”, dada su elección a propuesta del Partido Popular y afines). Recordar que dicha mayoría del sector “progresista” se debe a la reciente renovación a finales de 2022-principios de 2023, habiéndose nombrado por el Gobierno como magistrados del TC a un ex ministro de justicia y a una ex alto cargo del ministerio de presidencia y tras una reforma exprés de la LOPJ (en apenas 1 mes) para permitir al CGPJ el nombramiento de otros dos magistrados del TC, a pesar de no permitirle el ejercicio de otras funciones tras LO 4/2021.

Es evidente la falta de contrapesos que supone que dicho Tribunal Constitucional, politizado, decida sobre la constitucionalidad o no de las normas aprobadas por el Gobierno que parcialmente lo ha designado y convalidadas por las Cortes en las que el Ejecutivo tiene mayoría o aprobadas directamente por éstas, en las que dicho Gobierno cuenta con el apoyo de la mayoría parlamentaria en el Congreso. A este respecto, hay que tener en cuenta que, aunque el TC no se integre formalmente en el Poder Judicial, las exigencias de imparcialidad e independencia del mismo son equivalentes, por lo que sus resoluciones serían susceptibles de recursos ante el TEDH, por la falta de independencia del Legislativo y Ejecutivo. A este respecto, el TEDH (en Sentencia de 7 de mayo de 2021, asunto 4907/18, Xero Flor) ha declarado aplicable la garantía a un tribunal independiente e imparcial del art. 6 del CEDH a los tribunales constitucionales nacionales.

Todo lo descrito constituye un **ataque a la separación de poderes** y un absoluto desprecio a los principios básicos del Estado de Derecho y a la normativa de las instituciones transnacionales europeas, **al existir un control gubernamental y político del máximo intérprete de la Constitución y haberse convertido el CGPJ en rehén del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los partidos políticos, pues está a merced de lo que todos ellos decidan sobre su renovación o no y sobre las funciones que puede o no ejercer en cada momento**, lo que, lamentablemente, forma parte de una campaña más amplia de sometimiento de la Justicia a la política y demuestra el control partidocrático del actual sistema.

Dicho control por los partidos políticos es perfectamente conocido por la Comisión Europea y el comisario Reynders, quien está manteniendo reuniones en Bruselas con el ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, y con el Vicesecretario de Acción Institucional del PP, Esteban González Pons, para mediar en la situación del CGPJ. Quizás sea lo más práctico acudir a los representantes designados por los dos partidos políticos que tienen la llave para que se proceda a la renovación del CGPJ y a la reforma del sistema de elección, pero **desde la Comisión Europea se debería evitar que se considere respaldada y legitimada la intervención del Gobierno y de los partidos PP y PSOE en la renovación del CGPJ, ya que, según el vigente sistema de elección de sus vocales, su designación corresponde únicamente al Congreso y al Senado**, y por tanto a los grupos parlamentarios y a sus diputados y senadores.

Por otra parte, como ya hemos indicado en nuestras contribuciones de estos años a los informes sobre el Estado de Derecho, desde Plataforma Cívica por la Independencia Judicial **consideramos incoherente que se haga un llamamiento a la renovación inmediata del CGPJ y se exija al mismo tiempo un cambio posterior en el sistema de su nombramiento que cumpla con la normativa europea**, pues, con ello, se está reconociendo que la renovación del CGPJ con el vigente sistema de elección de vocales incumpliría de forma evidente dicha normativa europea. Y tendríamos durante al menos 5 años más un CGPJ que vulneraría dicha normativa y estándares europeos sobre independencia judicial.

Además, hay que tener en cuenta (como argumentamos en informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/04/informe-sobre-renovacion-cgpi-actualizacion-2003/>) que **no es posible la renovación del CGPJ con el sistema actual continuando con el proceso iniciado en 2018** (los candidatos que se presentaron hace cinco años) **pues**, al disolverse el Congreso en 2019, **el proceso caducó y debería iniciarse un nuevo proceso de proclamación de candidatos con la apertura de un plazo para la presentación de candidaturas**, a fin de que en la designación de los vocales del turno judicial puedan tenerse en cuenta las actuales circunstancias de la carrera judicial (número de afiliados a cada asociación judicial y de no afiliados y la situación y categoría actual de cada posible candidato, habiendo cambiado la de muchos de los candidatos que se presentaron en 2018) y puedan participar en dicho proceso los jueces de las últimas promociones que se han incorporado a la carrera en estos últimos cinco años, además de todos los jueces y magistrados que así lo deseen.

Por tanto, la reforma del actual sistema de elección de vocales del CGPJ que exige la Comisión Europea **no puede ser posterior ni paralela a la renovación del CGPJ conforme al vigente sistema de elección, sino que debe ser previa y procederse a la renovación conforme al nuevo sistema de elección, pues, de producirse la renovación conforme al actual sistema, estaría viciada de nulidad radical y sería contraria a los estándares europeos sobre independencia judicial, con las consecuencias jurídicas que ello tendría en cuanto a la interposición de recursos y cuestiones ante el TC, TJUE y TEDH** y que se indican en el siguiente informe <https://plataformaindependenciajudicial.es/2021/10/26/renovacion-cgpi-riesgos-juridicos/>

En efecto, conforme al art. 207 del Reglamento del Congreso, cabe considerar que el expediente relativo al nombramiento de vocales del CGPJ que se tramitaba en dicha Cámara en 2018 caducó al disolverse ésta en 2019, y que habría que iniciar un nuevo proceso. En caso de continuarse con el proceso iniciado en 2018, el nombramiento del nuevo CGPJ devendría nulo de pleno derecho.

Además, hay que tener en cuenta que, del proceso previsto actualmente en la LOPJ se infiere que los datos a considerar (escalafón, asociaciones judiciales registradas, número de jueces y magistrados afiliados a cada asociación o no afiliados y categoría judicial) son los existentes al inicio del proceso, con la remisión por el Presidente del CGPJ a los Presidentes de ambas Cámaras de los datos del escalafón y del Registro de Asociaciones judiciales (art. 568 LOPJ), y en el momento de proceder a su designación por las Cámaras, al tener que respetar una proporción (art. 578 LOPJ), partiéndose de que el proceso no tardará más de cuatro meses (que es la antelación con que se debe remitir los datos por el Presidente del CGPJ, antes de la expiración del mandato de éste, ex art. 568 LOPJ). Por tanto, no tiene sentido continuar en 2024 con un proceso de designación de vocales con los datos facilitados en agosto de 2018 y los candidatos del turno judicial presentados en septiembre de 2018 (recuérdese que las candidaturas de juristas que se presentaron fueron retiradas), cuando los datos a considerar han cambiado y también son distintas las circunstancias de cada uno de los 51 candidatos que se presentaron en 2018 (categoría, antigüedad, etc), no encontrándose actualmente siete de ellos en situación de servicio activo en la carrera judicial (requisito imprescindible para ser candidato) y desconociéndose si los candidatos mantienen los avales que presentaron en su día (12 avalados por la Asociación Profesional de la Magistratura, 8 por la Asociación Juezas y Jueces para la Democracia, 6 por la Asociación Judicial Francisco de Vitoria, 1 por la Asociación Ágora y 24 con el aval de al menos 25 compañeros). Además, dos de los candidatos han retirado su candidatura y ninguno de los candidatos tendría la categoría de juez, con lo que esta categoría no se encontraría representada en el futuro CGPJ de seguirse con el proceso iniciado en 2018.

Y no hay que olvidar la reforma aprobada por Ley Orgánica 4/2018 de 28 de diciembre, que prevé que todos los vocales del CGPJ desempeñen sus funciones con dedicación exclusiva, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra actividad profesional, previsión que no existía al tiempo de presentarse candidaturas a vocales a turno judicial en septiembre de 2018 y a turno de juristas en noviembre de 2018.

Asimismo, en este período ha habido otras cinco promociones de jueces, que no pudieron participar en el proceso iniciado en agosto de 2018 y, que, al igual que al resto de jueces y magistrados en activo en 2018 (que no se presentaron entonces pero cuyas circunstancias personales, profesionales y familiares han podido cambiar, así como su voluntad de concurrir como candidato, máxime al restablecerse la dedicación exclusiva de todos los vocales del CGPJ), de continuarse actualmente con dicho proceso iniciado en 2018, se les estaría impidiendo participar en un proceso de este tipo hasta cinco años después de que se designe al próximo CGPJ.

Por tanto, si el nombramiento de los vocales del turno judicial se produce siguiendo el proceso iniciado en 2018, al haber caducado éste según el art. 207 del Reglamento del Congreso y al afectar a un derecho fundamental de los jueces (los de las cinco últimas promociones, de los jueces que no se presentaron en 2018 y de los jueces que sí presentaron

su candidatura pero cuyos méritos han aumentado y no se tengan en cuenta) como es el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y sin discriminación (art. 23.2 Constitución), los nombramientos de los nuevos vocales del turno judicial estarían viciados de nulidad y cabría la interposición por los afectados de recurso de amparo contra la propuesta de nombramiento ex art. 42 LOTC.

Igualmente lo estarían los nombramientos de vocales juristas si no se siguiera el procedimiento legalmente establecido para su designación, pues no hay que olvidar que las candidaturas presentadas en noviembre de 2018 se retiraron, con lo que debería iniciarse nuevo proceso parlamentario de presentación de candidaturas a vocales por el turno de juristas y celebrar comparecencias de éstos ante la Comisión Consultiva de Nombramientos.

Por otra parte, dado que el reparto de vocalías entre los partidos políticos solo en proporción a su fuerza parlamentaria resulta contrario al espíritu del art. 122.3 CE y al criterio fijado por el TC en Sentencia 108/1986, de 29 de julio, cualquiera de los candidatos que no fuera elegido y cualquier parlamentario de un partido minoritario que no hubiera participado en el acuerdo de reparto de los partidos mayoritarios podrían interponer recurso de amparo contra la propuesta de nombramiento por vulneración del art. 23.2 y 23.1 CE, respectivamente. Ello sin perjuicio de que el propio TC se plantease la autocuestión de inconstitucionalidad.

Por último, como se ha expuesto, la renovación del CGPJ con el actual sistema de elección incumpliría de forma evidente la normativa europea y supondría la vulneración de derechos fundamentales (derecho a un juez independiente e imparcial (art. 19 TUE, art. 47 CEDF y art. 6 CEDH) y estándares europeos en materia de independencia judicial, según jurisprudencia del TJUE y TEDH indicada anteriormente, pudiendo servir de base para una acción de la Comisión Europea ante el TJUE o una acción judicial por un afectado en dicho derecho ante el TEDH.

Si no se cumplen las normas europeas sobre Estado de Derecho y separación de poderes, uno de los valores en que se fundamenta la Unión Europea y que deben cumplir sus Estados miembros, según los artículos 2 y 7 del TUE, podemos empezar a encontrarnos de manera inminente con decisiones del TJUE y del TEDH que pongan en evidencia la renovación del CGPJ con el actual sistema de elección.

Por todo ello, **en contra de la recomendación de la Comisión Europea**, atendiendo a los estándares europeos en materia de independencia judicial y también al espíritu y la voluntad del constituyente español (pues no hay que olvidar el tenor del art. 122.3 CE y la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 108/1986 de 29 de julio), **en primer lugar debería reformarse el sistema de elección de los vocales del CGPJ para impedir su reparto por los partidos políticos y permitir la elección por los miembros de la carrera judicial en activo de los 12 vocales judiciales y, luego, proceder al nombramiento de sus nuevos vocales conforme al nuevo sistema de elección.**

En el presente caso, el orden de las actuaciones sí altera el producto, pues **solo tras la reforma del sistema de elección, el nuevo CGPJ sería acorde a la normativa europea e interna, con todo lo que ello implica.**

De no hacerse así, seguirá menoscabada la confianza que, en un Estado de Derecho, la Administración de Justicia debe inspirar en los justiciables. Procede fortalecer dicha confianza para, a su vez, robustecer al propio Estado.

Dicha reforma del sistema de elección de vocales del CGPJ **podría aprobarse en apenas tres meses** (como ha ocurrido con las reformas operadas por LO 4/2021 de 29 de marzo y LO 8/2022 de 27 de julio), con el voto favorable de 176 votos (frente a los 210 votos necesarios actualmente para renovar a los 20 vocales del CGPJ, mayoría que ya solo sería necesaria para nombrar a los 8 vocales no judiciales del CGPJ).

Además, **dicha reforma tendría que implementar un sistema electoral que garantizase la máxima representatividad de los vocales judiciales, de tal modo que los resultados finales no sean controlados por grupos de poder**, ya sea asociaciones judiciales u otras minorías capaces de distorsionar el sentido final del voto. A este respecto, la Plataforma ha elaborado un informe donde, desde un punto de vista matemático y estadístico, analizando y comparando varios modelos de sistemas electorales con distintos escenarios y variaciones de datos (número de candidaturas, número de votos por elector, etc), se concluye qué sistema sería más adecuado para la elección de los 12 vocales del CGPJ del turno judicial, por permitir una mayor representatividad de la pluralidad existente en la carrera judicial (en la que el 42,20 % no está asociado): <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/10/23/contra-el-fraude-electoral-informe-sobre-la-eleccion-de-las-vocalias-judiciales-del-cgpj/>

Asimismo, la Plataforma ha redactado una propuesta de articulado para la **reforma del sistema de elección de vocales del CGPJ** que se ajusta a las exigencias europeas para garantizar la independencia judicial y la separación de poderes y que hemos registrado en las Cortes Generales para su remisión a los grupos parlamentarios: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2024/02/27/llamada-al-poder-legislativo-la-plataforma-acude-al-congreso-para-reformar-la-lopi/> Desde Plataforma **proponemos un sistema mixto de elección: doce vocales por y entre jueces y magistrados en servicio activo, mediante voto personal, directo y secreto**, siendo la circunscripción electoral única, el voto telemático y el sistema electoral de listas abiertas que, mediante la aplicación de un método que ofrezca la máxima proporcionalidad posible y la mínima distorsión, garantice la mayor representatividad de la pluralidad existente en la carrera judicial; **y ocho vocales entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de experiencia en cualquiera de las profesiones jurídicas y que acrediten méritos destacados en su ejercicio**, mediante elección por mayoría de 3/5 del Congreso y del Senado, cuatro por cada Cámara. En ambos casos, se prevén incompatibilidades por desempeñar o haber ostentado ciertos cargos de designación política o en el propio CGPJ.

En dicha propuesta se han tenido en cuenta las proposiciones presentadas por diversos grupos parlamentarios para reforzar la independencia judicial, así como las propuestas generales hechas desde varias asociaciones judiciales, a fin de poder conseguir el mayor apoyo a esta propuesta que se hace desde la sociedad civil.

B).- En cuanto a la Fiscalía, ésta en España no tiene las garantías mínimas de independencia e imparcialidad, basando su actuación en la dependencia jerárquica: el nombramiento del Fiscal General del Estado se realiza por el Gobierno; la designación del Consejo Fiscal y de los altos cargos de la Fiscalía se realiza de una forma discrecional, pero sin unos criterios objetivos y reglados (artículo 22 y ss. Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal); los fiscales superiores pueden impartir órdenes a los fiscales jerárquicamente subordinados; pueden llamar a un fiscal ante su presencia y pueden impartirle instrucciones concretas y removerlos de sus cargos y sustituirlos por otros fiscales en la llevanza de asuntos. Los fiscales dependen de sus superiores no solamente por el visado de sus informes y posturas procesales en el procedimiento concreto, sino también en cuanto a sus condiciones laborales (permisos, vacaciones). Los fiscales superiores también ostentan facultades disciplinarias respecto de sus subordinados.

Ello implica **una fuerte politización de la institución, que se ha agravado en los últimos tiempos con la designación de la ministra de Justicia Dolores Delgado como Fiscal General del Estado, perteneciente a la asociación Unión Progresista de Fiscales, varios de cuyos miembros fueron ascendidos por aquélla** (como se indica en este artículo <https://www.economistjurist.es/economia/cepsa-pretende-vender-el-49-de-sus-estaciones-de-servicio/>, **siendo algunos de dichos nombramientos revocados judicialmente** incluso en dos ocasiones (según se indica en este artículo <https://confilegal.com/20230704-por-segunda-vez-el-supremo-anula-el-nombramiento-de-eduardo-esteban-como-fiscal-de-sala-de-menores/>))

La Sra. Delgado dimitió en 2022 alegando motivos de salud y le sustituyó su segundo, Álvaro García Ortiz, quien **la ascendió a Fiscal de Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, nombramiento que fue revocado** por Sentencia nº 1499/2023 de 21 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo **al apreciar desviación de poder no solo al hacer dicho nombramiento sino también al ascenderla como fiscal de Sala**, lo que afectaría también a su posterior nombramiento como Fiscal de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos.

El Sr. García Ortiz ha sido confirmado nuevamente como Fiscal General del Estado por el nuevo Gobierno constituido en noviembre de 2023, sin el aval del CGPJ, que emitió un **informe sobre su no idoneidad para el cargo** <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Pleno-del-CGPJ-considera-que-Alvaro-Garcia-Ortiz-no-es-idoneo-para-el-cargo-de-fiscal-general-del-Estado>

La opinión pública y la ciudadanía perciben a la Fiscalía como una institución fuertemente vinculada al Gobierno, pues éste mismo considera a la Fiscalía como dependiente del Gobierno, que sigue sus instrucciones. Basta oír las manifestaciones de varios miembros del Gobierno: <https://www.facebook.com/watch/?v=574958976603850> <https://mobile.twitter.com/AFiscales/status/1615301873665187840>

Por todo ello, **resulta exigible la aprobación de medidas que garanticen la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los fiscales y de los altos cargos de la fiscalía, incluido el Fiscal General del Estado, previéndose la designación por estrictos criterios de mérito y capacidad, conforme a bases objetivas y regladas debidamente publicitadas.**

A este respecto, PCIJ ha elaborado unas bases para los nombramientos en fiscalía: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2017/11/18/bases-nombramientos-fiscalia/> y para una futura reforma de la investigación criminal en la que la Fiscalía sea completamente independiente, imparcial y desligada de cualquier influencia de la política. <https://plataformaindependenciajudicial.es/2018/09/26/bases-investigacion-criminal/>

También ha publicado un libro verde donde se analizan las diferentes posturas doctrinales en la materia: <https://www.dykinson.com/libros/libro-verde-sobre-la-investigacion-criminal/9788413770994/>

2.- El Consejo General del Poder Judicial y las asociaciones de jueces han publicado varias declaraciones condenando los ataques contra miembros del poder judicial. ¿Podría proporcionar más información al respecto?

En noviembre de 2022 los jueces españoles fueron víctima de una **campaña de difamación orquestada desde el poder político con insultos en medios de comunicación, al llamarlos “fascistas con toga” o “machistas”**. Y ello simplemente porque se limitaron a aplicar una reforma legislativa aprobada por el parlamento a instancia del Gobierno que rebajaba las penas por los delitos de naturaleza sexual. Tan grave fue el ataque que el propio Consejo de la Magistratura emitió un comunicado de apoyo a los jueces españoles. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/Comunicado-de-la-Comision-Permanente-en-relacion-con-las-resoluciones-judiciales-dictadas-como-consecuencia-de-la-entrada-en-vigor-de-la-Ley-Organica-10-2022--de-garantia-integral-de-la-libertad-sexual> También desde PCIJ hicimos comunicado: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/11/17/huida-hacia-adelante-si-es-si-y-los-ataques-a-los-jueces-comunicado-de-la-plataforma/>

Dichos ataques contra los jueces por aplicar las normas en contra de la opinión de algunos grupos políticos han continuado en 2023.

Más recientemente, **en el pacto de investidura entre el PSOE y Junts de fecha 9 de noviembre de 2023 se incluye la creación de comisiones de investigación parlamentarias sobre supuestos casos de "lawfare" para obligar a comparecer a jueces que hayan investigado o enjuiciado supuestos delitos cometidos por políticos y que los promotores de dichas comisiones consideren que dicha actuación judicial se podría considerar como persecución por motivos ideológicos o políticos**. Unas comisiones cuya legalidad han pedido estudiar nueve vocales del CGPJ, que han rechazado además que los jueces acudan a comparecer al Congreso. Sin embargo, Junts ha avisado a los jueces de que no acudir puede conllevar penas de cárcel y arremetido en varias ocasiones, en sede parlamentaria y fuera ante los medios, contra determinados jueces. Ello ha creado un gran malestar en la carrera judicial y en el CGPJ: <https://www.publico.es/politica/cgpi-dice-pacto-soe-y-junts-implica-inadmisibles-injerencia-independencia-judicial.html#analytics-noticia:contenido-enlace> <https://elmon.cat/es/politica-es/espana/criticas-junts-jueces-escuecen-poder-judicial-773264/> <https://www.rtve.es/noticias/20231220/junts-reafirma-criticas-jueces-protestas-cgpi-no-son-intocables/2468631.shtml> <https://www.publico.es/politica/asociaciones-jueces-califican-sumamente-graves-criticas-junts-al-supremo.html>

Asimismo, son **continuos los intentos de distintos grupos por desprestigiar al Poder Judicial y minar la confianza de la ciudadanía en la justicia, cuestionándose públicamente determinadas resoluciones judiciales** con las que no se está conforme o que no satisfacen determinados intereses, sin aportar argumentación jurídica sino descalificaciones genéricas al tribunal o personales a un juez o magistrado, **e incluso adoptando medidas** (como indultos, la amnistía o la inhabilitación para exigir su cumplimiento por terceros, como ocurre en el caso cumplir al menos el 25% de clases en castellano en Cataluña) **que limitan los efectos acordados en algunas de esas resoluciones judiciales.**

El creciente descrédito de la función jurisdiccional de los Jueces y Tribunales a través de las opiniones vertidas por algunos ministros y diputados de diversas formaciones políticas conduce a dinamitar el modelo constitucional, situando a los jueces como un blanco político sin posibilidad de reacción ni defensa, **incumpléndose en estos casos las Recomendaciones de la Comisión (2010) 12 nº 18, 2016/1374, 2017/146 y 2017/1520**, en el sentido de limitar las críticas que el poder ejecutivo y legislativo pueden realizar frente a decisiones judiciales, para no socavar la confianza del público en la justicia.

Algunos ejemplos más recientes de dichos ataques:

<https://www.publico.es/politica/asociaciones-jueces-califican-sumamente-graves-criticas-junts-al-supremo.html> ,

https://www.eldebate.com/espana/20230925/jueces-fiscales-reaccionan-criticas-sanchez_141960.html

https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/gobierno-dice-que-anular-nombramiento-valerio-cuestiona-separacion-poderes-20231205_3036919

<https://www.elindependiente.com/espana/2023/12/05/el-supremo-recuerda-a-pilar-alegria-el-papel-del-poder-judicial-tras-criticar-el-caso-valerio/>

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-ribera-critica-querencia-juez-garcia-castellon-pronunciarse-momentos-politicos-sensibles-20240119092828.html>

El CGPJ se ha tenido que pronunciar en varios comunicados:

https://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnnextoid=ed5a10bae85ab810VgnVCM1000004648ac0aRCRD&vgnnextchannel=ea1732cd1ddaa210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/en/Judiciary/Panorama/Comunicado-de-la-Comision-Permanente-en-relacion-con-las-referencias-al-lawfare-contenidas-en-el-acuerdo-suscrito-hoy-por-el-PSOE-y-Junts>

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/El-Pleno-del-CGPJ-insta-por-unanimidad-al-Congreso-y-al-Senado-a-no-citar-a-jueces-y-magistrados-para-declarar-sobre-hechos-conocidos-en-las-actuaciones-objeto-de-su-actividad-jurisdiccional>

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/en/Judiciary/Panorama/Declaracion-institucional-del-Pleno-del-CGPJ-aprobada-por-unanimidad>

Desde Plataforma, en febrero de 2024, **hemos elaborado un manifiesto contra dichos ataques a la justicia y a los jueces y magistrados, en el que, entre otras cosas, demandamos un compromiso firme, por parte de todos los poderes públicos, con la independencia judicial** y que cesen los intentos de manipulación partidista de la actuación jurisdiccional. Los esfuerzos del poder político deben ir dirigidos a la consecución de un Poder Judicial fuerte, imparcial e independiente. Aquí se puede acceder: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2024/02/10/manifiesto-por-la-independencia-del-poder-judicial-y-contra-el-asalto-a-la-justicia/>

3.- ¿Cuál es su opinión sobre la participación de las partes interesadas en el proceso legislativo?

En estos últimos 4 años se ha hecho un uso excesivo por el Gobierno de los Decretos Leyes, instrumento legislativo pensado para casos de extraordinaria y urgente necesidad, pero que se ha aprobado incluso sin justificar la concurrencia de dichas circunstancias, limitándose su tramitación parlamentaria a su posterior convalidación por las Cortes, en las que el Ejecutivo cuenta con el apoyo necesario para ello o lo adquiere a cambio de cesiones a grupos parlamentarios que representan a partidos regionalistas, separatistas o secesionistas.

Asimismo, **se ha tendido a la tramitación urgente de determinadas reformas legislativas, para prescindir de trámites como consultas e informes previos de los sectores implicados y reducir los plazos de su tramitación.** Un caso relevante fue la aprobación de la Ley Orgánica 4/2021 de 29 de marzo, por la que se limitan las funciones del CGPJ con mandato prorrogado, y de la Ley Orgánica 8/2022 de 27 de julio, por la que se devolvió al CGPJ la facultad de nombrar a magistrados del TC fijando un plazo para su ejercicio, que se aprobaron por el procedimiento de urgencia en apenas 3 meses y 1 mes, respectivamente, habilitándose un período habitualmente inhábil y sin contar con los informes del propio CGPJ (que lo solicitó y se le denegó) ni de la Comisión de Venecia, en contra de las propias recomendaciones que se han ido realizando por distintos representantes e instituciones europeas (como el Comisario de Justicia Didier Reynders, Comisión de Venecia y GRECO y recomendaciones de la Comisión Europea 2017/1520 y 2018/103) para poder llevar a cabo cualquier reforma del poder judicial.

El propio Consejo de Estado emitió recientemente un dictamen en el que advierte de urgencias injustificadas que afectan a la calidad de las leyes y al control de legalidad y constitucionalidad y avisa de garantías que se resienten, calificando la actuación del Gobierno de dislate próximo al fraude de ley que podría infringir el derecho de la UE: https://www.vozpopuli.com/economia_y_finanzas/informe-consejo-estado-alerta-chapuzas-legislativas-gobierno.html

A este respecto, desde PCIJ **consideramos que se debe mejorar la calidad y técnica legislativa y tramitación de las normas con la debida publicidad y transparencia, cumpliéndose los procedimientos legalmente previstos.**

La Constitución garantiza en el artículo 9.3 el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Asimismo, el art. 117.1 prevé que los jueces y magistrados están sometidos únicamente al imperio de la ley. La seguridad jurídica, que la ley se aplique pronta, justa y eficazmente, en igualdad de condiciones para todos los miembros de una sociedad, es un principio que se basa en el imperio de la ley.

Para ello, las normas deben ser claras y tramitarse con la debida publicidad y transparencia. Deben cumplirse los procedimientos legalmente previstos, sin incurrir en fraudes de ley, reducción de plazos o tramitación urgente cuando no concurren causas debidamente justificadas para ello. Y debe otorgarse trámite de audiencia a todos los agentes

que deben aplicarlas y a los sectores afectados por las mismas, que son los que conocen plenamente los aspectos a regular, a fin de que sean de mayor calidad y para facilitar su aplicación y cumplimiento, evitando lagunas e interpretaciones que llevan precisamente al surgimiento de conflictos o a resultados indeseados. Los informes emitidos deberán ser de acceso público. Asimismo, toda norma debe ser aprobada con su correspondiente memoria económica y estimación presupuestaria también aprobada, seguida de una posterior evaluación sobre su aplicación y resultado, que permita valorar posibles modificaciones y mejoras.

4.- Desde nuestro último informe, ¿qué iniciativa ha emprendido, en su caso, para promover una cultura del Estado de Derecho en España?

PCIJ es pionera en **denunciar ante las instancias internacionales y europeas los ataques a la independencia judicial en España** por la vía de los nombramientos discrecionales de altas instancias judiciales y vocales del CGPJ y por la vía de ciertas reformas legislativas que pretenden una limitación de las funciones del CGPJ o el control del Poder Judicial o del TC. Asimismo, **realizamos comunicados y jornadas sobre dichas cuestiones y sobre temas de actualidad conexos a nuestros fines**. Muestra de nuestra incesante actividad son las numerosas publicaciones en nuestra web: <https://plataformaindependenciajudicial.es/publicaciones/>

El 18 de diciembre de 2022 la Plataforma hizo un **llamamiento ante la opinión pública para que los ciudadanos españoles acudiesen directamente a la Comisión y Parlamento Europeos para denunciar los ataques al Tribunal Constitucional** que se estaban produciendo, habiendo tenido amplia acogida y seguimiento dicha iniciativa también a principios de 2023: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/12/18/llamamiento-a-europa-movilizacion-ciudadana/>

Durante el año 2023 la PCIJ ha continuado con la defensa de la Independencia Judicial del Estado español ante las instancias europeas. Así, tras la **Petición formal ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (inscrita con el nº 0353/2021)**, <https://plataformaindependenciajudicial.es/2021/03/31/peticion-de-auxilio-al-parlamento-europeo/> del año 2021, ampliada en 2022 ante la existencia de nuevos ataques a la independencia judicial (así, el 25 de junio de 2022 a resultas de la nueva reforma legislativa para facultar al CGPJ para designar a dos magistrados del TC <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/06/26/parlamento-europeo-nueva-peticion-de-la-plataforma/> ; el 1 de diciembre de 2022 para informar de que el Gobierno español propuso como magistrados del Tribunal Constitucional a dos juristas que, en vez de ser “juristas de reconocida competencia”, tal como exige la Constitución Española, son políticos de larga trayectoria al servicio de los intereses políticos del poder Ejecutivo <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/12/01/intervencion-europea-la-plataforma-acude-al-parlamento-europeo-magistrados-tc/> ; y el 18 de diciembre de 2022 <https://plataformaindependenciajudicial.es/2022/12/18/llamamiento-a-europa-movilizacion-ciudadana/>), **nuevamente en 2023 se ha ampliado dicha petición denunciando el control del CGPJ al mantenerse la limitación de sus funciones y ser ratificada dicha medida por el TC, órgano politizado**: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/10/25/parlamento-europeo-tercera-peticion-de-la-plataforma/>

Con motivos de las elecciones generales en julio de 2023, Plataforma presentamos a los partidos políticos un **decálogo con 10 propuestas para la despolitización del Poder Judicial y para la efectividad de la separación de poderes y del Estado de Derecho en España**: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/07/04/la-renovacion-de-nuestra-justicia-en-10-propuestas/>

Asimismo, en noviembre de 2023, desde PCIJ presentamos **Petición formal ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (inscrita con el nº 1230/2023) en relación a la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista**, dentro del pacto con ERC y Junts para que éstos apoyaran la investidura de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno, **para la amnistía a los intervinientes en el proceso independista catalán**, eliminando las responsabilidades penales, administrativas y contables a los separatistas catalanes, concediendo la impunidad a determinados delitos cometidos por éstos, incluidos delitos de malversación de caudales públicos y de terrorismo salvo contadas excepciones. En este enlace se puede acceder a dicha petición: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/11/13/espana-denuncia-la-amnistia-a-europa/>

Desde Plataforma, en febrero de 2024, **hemos elaborado un manifiesto en defensa de la independencia judicial y contra los ataques a diversos jueces y magistrados, en el que, entre otras cosas, hacemos un llamamiento a los ciudadanos**, convocando a la sociedad a mantenerse vigilante ante cualquier acción que amenace la independencia de la justicia, en aras de preservar la integridad de nuestro Estado de Derecho. Aquí se puede acceder: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2024/02/10/manifiesto-por-la-independencia-del-poder-judicial-y-contra-el-asalto-a-la-justicia/>

5.- ¿Hay alguna cuestión o novedad específica relacionada con la situación del Estado de Derecho en España que le gustaría subrayar?

El Ministro Félix Bolaños anunció en noviembre de 2023 la presentación por el Grupo Parlamentario Socialista de una proposición de ley de amnistía para los intervinientes en el proceso independista catalán (a pesar de no presentarse como proyecto de ley del Gobierno, que exigía una tramitación más larga e informes previos de órganos consultivos y del CGPJ) y se ha venido reuniendo con el Comisario europeo de Justicia Didier Reynders para defender su adecuación a la normativa europea.

En relación a dicha proposición, elaboramos el siguiente informe: <https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/12/informe-sobre-la-amnistia/>

Lo cierto es que **la amnistía es una figura excepcional que no tiene encaje en la Constitución española**, tal y como defendía hasta hace pocos meses el propio partido político PSOE cuyo grupo parlamentario presentó la proposición de ley el 13-11-2023, habiendo sido rechazada expresamente durante el debate constituyente en 1978 y en 2021 a raíz de la presentación de una proposición de ley similar por grupos separatistas ERC y Plural y negado durante la campaña electoral que se fuera a adoptar esta medida.

Hay que tener en cuenta que **la Constitución prevé varios derechos y principios generales de los que pueden derivarse impedimentos o prohibiciones implícitas respecto de la amnistía:**

Así, **la amnistía resulta incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva**, que recoge el art. 24 de la CE, y que se ve afectado cuando se priva a los ciudadanos de acceder a los tribunales cuando han sufrido las consecuencias de un acto que era ilícito en el momento de su comisión pero que, a consecuencia de la amnistía, no podrán obtener satisfacción ni jurídica ni económica por los daños producidos.

De la misma manera, **con la amnistía también se ve perjudicada la seguridad jurídica** (art. 9.3 de la CE), puesto que, con ella, se modifica la consecuencia jurídica de un determinado acto una vez que éste se ha realizado.

La amnistía también **afecta a la exclusividad de los juzgados y tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional** (prevista en el art. 117.3 de la CE), manifestación del principio de división de poderes, puesto que el poder legislativo, al aprobar una ley de amnistía, incidirá en la adopción de decisiones judiciales y en su ejecución.

Finalmente, es claro que la amnistía **afecta a la igualdad de los ciudadanos** prevista en el art. 14 de la CE, puesto que a unos se les borra su responsabilidad penal, administrativa o contable, mientras que a otros se les mantiene. Además, cuando la amnistía se basa en la orientación ideológica de las actuaciones a las que se refiere, introduce una evidente discriminación por razón ideológica que no podría justificarse más que asumiendo que las ideas que defienden los amnistiados son de mejor calidad que las del resto, con lo que coloca, de esta forma, en peor situación a los ciudadanos que, discrepando de la ideología de los amnistiados, han optado por ajustar su comportamiento a la ley, lo que acabaría conduciendo a desincentivar el acatamiento a las normas vigentes en cada momento.

Asimismo, **la amnistía atenta directamente contra los arts. 20 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (relativos, respectivamente, al derecho a la igualdad ante la ley y al derecho de tutela judicial efectiva y a juez imparcial) **y contra los valores europeos recogidos en los arts. 2 y 19 del Tratado de la Unión Europea** (democracia, igualdad, Estado de Derecho e independencia judicial), **pudiendo resultar de aplicación el principio de no regresión.**

En la medida que la amnistía propuesta afecta a diversos derechos y principios (seguridad jurídica, igualdad, tutela judicial efectiva y exclusividad en el ejercicio jurisdiccional por jueces) previstos en los arts. 9, 14, 24 y 117, **para que pudiera aprobarse una amnistía válida constitucionalmente, dicha figura tendría que autorizarse expresamente por la Constitución como excepción a los referidos derechos y principios generales**, pues en otro caso sería una amnistía que vulneraría tales previsiones constitucionales.

En consecuencia, la aprobación de una amnistía con el alcance pretendido requeriría su tramitación como reforma constitucional, no pudiendo realizarse por la vía de proposición de ley por trámite de urgencia, como se está realizando. En concreto, solo se podría incluir la amnistía vía reforma de la Constitución siguiendo los cauces previstos para ello en los arts. 166 y ss de la misma, lo que supone (al tratarse de una revisión del art. 62 CE) los siguientes trámites según el art. 168: aprobación por mayoría de dos tercios de cada

Cámara, disolución inmediata de Cortes, aprobación por mayoría de dos tercios de cada una de las nuevas Cámaras y sometimiento a referéndum.

En cambio, **la amnistía a separatistas se está tramitando como proposición de ley por el procedimiento de urgencia**. Esta fórmula resulta de **tramitación más sencilla**, pues un proyecto de ley presentado por el Gobierno requiere, antes de poder registrarse en el Congreso, cumplir con un proceso más laborioso y largo: redacción de un anteproyecto, sometimiento a consulta pública y a audiencia e información pública, elaboración de una memoria de impacto normativo y recabar informes de otros órganos, como el Consejo de Estado y el CGPJ. Con la proposición de ley se evitan estos trámites, que dilatarían su aprobación y permitirían conocer la opinión jurídica y fundada de diversos órganos y colectivos.

Dicho fraude en la tramitación de esta iniciativa ha llevado a que diversos colectivos e incluso el CGPJ se hayan pronunciado sobre esta cuestión, en defensa del Estado de Derecho, la separación de poderes y la Constitución.

Los propios Letrados de la Comisión de Justicia del Congreso hicieron observaciones cuestionando la constitucionalidad de la proposición presentada y la tramitación que se está siguiendo, en contra del criterio del Letrado Mayor de las Cortes, que había emitido informe favorable a la admisión a trámite de la proposición por la Mesa del Congreso. Se da la circunstancia de que, nada más constituirse las nuevas Cortes, **se nombró nuevo Secretario General del Congreso y Letrado Mayor de las Cortes a Fernando Galindo Elola-Olaso, ex alto cargo del Gobierno** (pues a mediados de 2021 fue nombrado director general de Cooperación Autonómica y Local en el Ministerio de Política Territorial y en 2023 subsecretario de Política Territorial) para sustituir al letrado Carlos Gutiérrez Vicén, bajo cuya jefatura se emitió en 2021 un informe de sentido completamente distinto al de 2023, en relación a la proposición de Ley Orgánica presentada por los grupos parlamentarios de ERC y Plural (Junts, CUP y PDeCat) denominada “de Amnistía y resolución del conflicto político entre Cataluña y el Estado español”. Es evidente el cambio de criterio de la Secretaría General del Congreso en dos años, propiciado por el nuevo nombramiento de Letrado Mayor de las Cortes, cuya objetividad e imparcialidad está en entredicho dado que era alto cargo del Gobierno.

Por otra parte, **la finalidad de la amnistía que se alega en la exposición de motivos de la proposición (conseguir la normalización institucional, política y social en Cataluña, garantizar la convivencia y el entendimiento etc) es falsa**, siendo la verdadera razón la necesidad de Pedro Sánchez para conseguir los votos suficientes para su investidura como Presidente del Gobierno y para mantener el Gobierno de coalición PSOE-Sumar durante la legislatura. Es decir, nos encontramos realmente con un trueque entre las partes: se eliminan las responsabilidades penales, administrativas y contables a los separatistas catalanes, concediendo la impunidad a determinados delitos por razones ideológicas, a cambio de la cesión de votos para conseguir el Gobierno y permanecer en él.

Es flagrante y evidente la **desviación de poder** que entraña la proposición presentada al exponer como su motivo de existir la voluntad de pacificación social, cuando en realidad se tramita y aprueba para mantener al actual Gobierno, por un interés personal y partidista, en

lugar de un interés general. Además, lejos de conseguir una mejora de la convivencia, dado el rechazo de casi la mitad de los diputados y de la mayoría de los colectivos jurídicos y de gran parte de la sociedad civil, lo que se va a lograr es una mayor polarización y consiguiente enfrentamiento y fragmentación en la sociedad española.

Ello lleva a confirmar la **arbitrariedad** de la medida proyectada y, por tanto, no solo su inconstitucionalidad ex art. 9 de la CE, sino también la contravención de los principios y valores del art. 2 del TUE.

Por último, destacar que **el ámbito objetivo de la ley es extremadamente amplio, afectando incluso a delitos de malversación de caudales públicos y a delitos de terrorismo, sin un marco temporal concreto** (pues permite impunidades pasadas y futuras *sine die*, siempre que alguno de los hechos que integran la actuación delictiva continuada esté comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de noviembre de 2023, lo que convierte en perpetua la desigualdad jurídica que entraña la amnistía) **y previéndose unos efectos muy amplios** (pues produce la extinción de la responsabilidad penal, administrativa y contable de los amnistiados) e incluso contrarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (pues se prevé que se alzarán las medidas cautelares incluso cuanto tenga lugar el planteamiento de un recurso o una cuestión de inconstitucionalidad contra la ley o alguna de sus disposiciones).